

23/02/2017

LA PLATA,

VISTO el expediente N° 22700-7981/17, por el que se propicia introducir una nueva causal de exclusión en los regímenes especiales de retención sobre acreditaciones bancarias, regulados por la Disposición Normativa Serie "B" N° 1/04 y modificatorias y por la Disposición Normativa Serie "B" N° 79/04 (texto ordenado por la Resolución Normativa N° 8/09) y modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que mediante los artículos 462, siguientes y concordantes de la Disposición Normativa Serie "B" N° 1/04 y modificatorias se establece un régimen especial de retención aplicable con relación a los importes que sean acreditados en cuentas abiertas en entidades bancarias y financieras, de titularidad de contribuyentes de tributos respecto de los cuales la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires resulta Autoridad de Aplicación;

Que mediante la Disposición Normativa Serie "B" N° 79/04 (texto ordenado por la Resolución Normativa N° 8/09) y modificatorias, se estableció el Régimen Especial de Retenciones sobre acreditaciones bancarias, conforme las pautas del Sistema de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias "SIRCRESB", aprobado por la Resolución General N° 104/04 de la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral, actualmente incorporado en el texto de la Resolución General N° 2/17 de la citada Comisión;

Que el Banco Central de la República reguló el canal de transferencias inmediatas de fondos denominado "Plataforma de Pagos Móviles" (PPM) – Comunicación A 6043-, que las entidades financieras que ofrecen el servicio de Banca por Internet (homebanking) deben proveer a sus clientes, en las modalidades "Billetera electrónica", "POS móvil" y "Botón de pago", a fin de promover el uso de medios de pago electrónico, con los beneficios que estos últimos implican en términos de seguridad, trazabilidad, formalización e inclusión financiera;

Que, en esta oportunidad, se estima conveniente incorporar un nuevo supuesto de exclusión en los regímenes especiales de retención anteriormente men-

6

cionados, relacionado con las acreditaciones que se produzcan como consecuencia de operaciones efectuadas mediante el canal de transferencias inmediatas de fondos “*Plataforma de pagos móviles*” (PPM), ya citado;

Que han tomado debida intervención la Subdirección Ejecutiva de Recaudación y Catastro, la Gerencia General de Técnica Tributaria y Catastral, y sus dependencias;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 13766;

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Incorporar en el artículo 467 de la Disposición Normativa Serie “B” N° 1/04 y modificatorias, como inciso 24), el siguiente:

“24) Las acreditaciones provenientes de operaciones efectuadas mediante el canal de transferencias inmediatas de fondos denominado “Plataforma de pagos móviles” (PPM) -Comunicación A 6043 BCRA, o aquellas que en el futuro la modifiquen o sustituyan-”.

ARTÍCULO 2º. Incorporar en el artículo 6º de la Disposición Normativa Serie “B” N° 79/04 (texto ordenado por la Resolución Normativa N° 8/09) y modificatorias, como inciso 14), el siguiente:

“14) Las acreditaciones provenientes de operaciones efectuadas mediante el canal de transferencias inmediatas de fondos denominado “Plataforma de pagos móviles” (PPM) -Comunicación A 6043 BCRA, o aquellas que en el futuro la modifiquen o sustituyan-”.

ARTÍCULO 3º. La presente comenzará a regir a partir del 1º de marzo de 2017.

ARTÍCULO 4º. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.